

REGLAMENTO N° 12 --

VILLARRICA, 12 OCT. 2022

VISTOS:

- 1.- El certificado N°241, de fecha 26 de septiembre de 2022, del Secretario Municipal, que da cuenta del acuerdo del concejo, obtenido en Sesión Ordinaria N° 45, de igual fecha, para aprobar por unanimidad el Reglamento sobre Fondo de Desarrollo para Organizaciones Campesinas.
- 2.- Las Facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Municipalidad de Villarrica por medio del Programa de Desarrollo Rural PRODER busca establecer lineamientos, estrategias y coordinaciones orientadas al aumento del valor y calidad de los productos silvoagropecuarios producidos en la comuna que incluya planes especiales para unidades de producción de subsistencia, microempresa y comerciales, mediante la capacidad técnica y el fomento productivo.
- 2.- Que la Municipalidad de Villarrica por medio del Programa de Desarrollo Rural PRODER busca formular y coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo rural y económico productivo, en estrecha coordinación con las organizaciones campesinas.

DECRETO LO SIGUIENTE:

**REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE FONDO DE DESARROLLO PARA ORGANIZACIONES
CAMPESINAS**

ARTICULO 1°: El presente reglamento tiene por objeto normar la postulación y operación del Fondo de Desarrollo para Organizaciones Campesinas, (FONDEOCA), para la comuna de Villarrica, este fondo tiene la finalidad de apoyar económicamente, en forma individual y/o colectiva, a organizaciones funcionales cuyo objetivo sea el fomento productivo en rubros silvoagropecuarios, actividades conexas y turismo rural. "El concejo comunal establecerá, por la vía reglamentaria las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo para Organizaciones Campesinas."

ARTÍCULO 2°: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **FONDEOCA:** Es el conjunto de recursos destinados a apoyar iniciativas productivas del rubro agropecuario y actividades conexas desarrolladas por organizaciones emplazadas en sector rural de la comuna de Villarrica y que se otorgará a través de una subvención municipal.
- b) **GRUPOS, AGRUPACIONES O COMITÉS:** Son las organizaciones comunitarias de carácter territorial o funcional representativa de las personas con un objetivo en común, el cual es el promover el desarrollo de los socios y sus familias a través de la producción del rubro agropecuario y actividades conexas.
- c) **SOCIO:** Es la persona natural, que es parte de una agrupación a otro con el fin de lograr un objetivo común.



ARTÍCULO 3°: Corresponderá al Programa de Desarrollo Rural Municipal (PRODER), cada vez que sea necesario, con arreglo al Presupuesto Municipal vigente para cada año, elaborar las correspondientes bases de convocatoria para postular al concurso de proyectos a que se refiere el presente reglamento, en las cuales se establecerá y regulará, entre otros, el proceso postulación, monto del FONDEOCA, requisitos, documentos, plazos y, en general, toda particularidad o especificidad que en cada oportunidad corresponda. Los cuales deberán ser aprobados por decreto alcaldicio.

ARTÍCULO 4°: Corresponderá al Programa de Desarrollo Rural Municipal (PRODER), en conjunto con la oficina de Relaciones Públicas, en la oportunidad que corresponda, la difusión a las organizaciones Campesinas, como asimismo, los términos en que se desarrollará el proceso de postulación, selección, aprobación, ejecución y, en general, toda consideración que se estime de interés para el proceso de postulación al FONDEOCA.

ARTÍCULO 5°: El FONDEOCA deberá ser destinado para financiar los proyectos de corto plazo, que por sus montos o importancia relativa en el beneficio global de la comuna no hayan tenido la prioridad necesaria o la oportunidad para ser incorporados en el plan de inversión municipal.

DE LA POSTULACION

ARTICULO 6°: Podrán postular al FONDEOCA todas las Organizaciones, del sector rural de la Comuna de Villarrica, con personalidad jurídica, que tengan R.U.T., directorio vigente y que estén inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, establecido en la Ley N° 19.862. Solo podrán postular organizaciones campesinas que cuenten con asesoría técnica del Programa de Desarrollo Rural Municipal (PRODER). No Podrán postular aquellas organizaciones campesinas en donde sus miembros cuenten con asesoría técnica de los programas PDTI y PRODESAL, producto que estos programas ya poseen fondos propios y exclusivos destinados al financiamiento de iniciativas agropecuarias y actividades conexas.

La personalidad jurídica y vigencia de las Organizaciones Campesinas, se certificará a través de un documento emitido por el Secretario(a) Municipal o por institución correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones postulantes no deberán tener rendiciones pendientes con la Municipalidad, con ocasión de otorgamiento de subvención anterior. Si alguna Organización postulante al FONDEOCA se encuentra en esta situación, su proyecto no será evaluado.

Los proyectos deberán ser presentados por escrito, adjuntando la documentación requerida y siguiendo la estructura del formato proporcionado por la Municipalidad, supeditada su aprobación y ejecución al cumplimiento de todos los requisitos estipulados en las correspondientes bases.

ARTÍCULO 7°: Las organizaciones postulantes podrán presentar proyectos relacionados a mantención y reparación de infraestructura y/o equipamiento individual o comunitario con la finalidad de fortalecer el rubro agropecuario y actividades conexas.

ARTÍCULO 8°: El FONDEOCA, podrá financiar el total o un porcentaje del costo del proyecto que se postule, para lo cual, entre otros, se deberá tener en consideración el tope máximo para cada uno aprobado por el Concejo Municipal, lo que deberá reflejarse en las correspondientes bases.

Con todo, considerando que se podrá postular proyectos por costos mayores a los aprobados, se podrá establecer en las respectivas bases que los dineros que deba aportar la organización se encuentren disponibles al momento de postular al FONDEOCA.

ARTÍCULO 9°: Para postular las organizaciones deberán presentar sus proyectos directamente en la Oficina de Partes de la Municipalidad, con una carta dirigida al Alcalde.

ARTÍCULO 10°: Las organizaciones, deberán acreditar y, necesariamente, contemplar en sus proyectos un aporte propio, el que consistirá en un porcentaje en dinero, según lo establezcan las respectivas bases de postulación.

El aporte en dinero deberá respaldarse con fotocopia de la libreta de cuenta de ahorro, a nombre de la Organización postulante, en la que deberá constar un saldo igual o superior al aporte propio contemplado en el proyecto, conforme a lo establecido en el inciso anterior. Para el caso de aportes de terceros, se deberá acreditar el aporte respectivo con una carta compromiso, firmada por el o los aportantes ante Notario.

DE LA COMISIÓN FONDEOCA

ARTÍCULO 11°: La Comisión FONDEOCA, será nombrada en cada oportunidad por el Alcalde, en el mismo Decreto en que se apruebe las correspondientes bases, designando en ese mismo acto a su presidente(a) y, estará integrada, por el Director de la UDEL, el Jefe del Departamento Rural, dos funcionarios del Programa de Desarrollo Rural (PRODER) y dos concejales elegidos formalmente por sus pares. En todo caso, siempre actuara como ministro de fe el Secretario(a) Municipal, respecto de todas las actuaciones de la Comisión FONDEOCA, sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 12°: Los Integrantes del Consejo Municipal que forme parte de la Comisión FONDEOCA, no podrá participar de la evaluación, selección y, en última instancia, de la aprobación de aquellos proyectos postulados por las organizaciones de la cual forme parte y/o respecto de los cuales hayan aportado apoyo y/o recursos para su futura ejecución.

Lo anterior, toda vez que en tal caso debe operar el mecanismo de abstención a que se refiere el artículo 64, N° 6, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto prescribe que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, entre otras conductas, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan las personas que indica ese precepto, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, debiendo la autoridad abstenerse de participar en estos asuntos y poner en conocimiento en la instancia correspondiente la implicancia que le afecta.



ANTECEDENTES DE POSTULACIÓN

ARTÍCULO 13°: La revisión, análisis, selección y recomendación al Alcalde de los proyectos presentados para cada postulación será efectuada por la Comisión FONDEOCA, la que deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, excluido el Secretario(a) Municipal.

ARTÍCULO 14°: La Comisión FONDEOCA deberá levantar acta de todo lo obrado, documentos que pasaran a formar parte de los antecedentes que respaldaran la selección y priorización de los proyectos que se informen al Alcalde.

ARTÍCULO 15°: Los proyectos que se postulen al FONDEOCA deberán cumplir con las formalidades, requisitos y documentos que se establezcan en las respectivas bases. Con todo, los documentos o formatos que se establezcan como requisito y que deba emitir la Municipalidad no tendrán costo para las organizaciones que los requieran para cumplir con el proceso de postulación.

Los documentos y certificados que se acompañen, no podrán tener una fecha superior a treinta días anteriores a la fecha de postulación del FONDEOCA.

ARTÍCULO 16°: Los proyectos FONDEOCA que se postulen no podrán incluir financiamiento de mano de obra. Asimismo, se excluye la posibilidad de financiar obras de edificación. Sólo se podrán financiar obras de reparación y/o mantención, cuya mano de obra deberá ser de cargo de la respectiva organización.

ARTÍCULO 17°: Los proyectos que cumplan los requisitos de postulación conforme a las respectivas bases serán declarados admisibles, lo que constará en la respectiva acta, y entraran al proceso de evaluación, conforme a los criterios de selección que se indicarán, conforme a sus correspondientes puntajes y porcentajes.

ARTÍCULO 18° Los proyectos declarados inadmisibles, se notificarán por escrito a las organizaciones respectivas, con especial indicación de las razones que ha tenido la Comisión para ello.

Con todo, los proyectos declarados inadmisibles podrán participar actualizados en las postulaciones siguientes, en iguales condiciones que los nuevos proyectos que se presenten en cada oportunidad.

ARTÍCULO 19°: En todo caso, se rechazarán automáticamente aquellos proyectos que las leyes y normativa vigente no permitan ejecutar, cuyo costo exceda los recursos disponibles asignados o que no sean compatibles con planes y políticas de la Municipalidad. Lo que será notificado por la Comisión en forma escrita a las organizaciones campesinas respectivas.

DE LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 20°: La Comisión FONDEOCA deberá evaluar los proyectos declarados admisibles sobre la base de los siguientes criterios de selección, para lo cual se deberá fijar sus pertinentes puntajes y porcentajes en las correspondientes bases:

- a) **Cumplimiento de la documentación requerida:** Que las postulaciones se realicen con toda la documentación requerida en las respectivas bases;
- b) **Aportes en dinero propio de la organización:** Los aportes deberán ser evaluados en función del costo total del proyecto;
- c) **Aportes en dinero de terceros:** Los aportes deberán ser evaluados en función del costo total del proyecto;
- d) **Factibilidad Técnica:** Debe estar referida a que la problemática a resolver debe estar incluida en las áreas que el Concurso FONDEOCA financiará, en este caso actividades fortalecimiento del rubro agropecuario y actividades conexas y a su vez que la magnitud del problema a resolver sea abordable y tenga coherencia o relación entre la solución elegida y el financiamiento requerido;
- e) **Cobertura:** Dice relación con el número de beneficiarios directos e indirectos del proyecto;

Para establecer los puntajes y porcentajes en las bases, se deberá tener en consideración, entre otros, la oportunidad, pertinencia, presupuesto anual aprobado y lo que en cada concurso se estime relevante destacar, impulsar o proyectar, acorde a políticas institucionales de la Municipalidad., con especial consideración de lo previsto en el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTÍCULO 21°: La Comisión FONDEOCA, de conformidad a las bases correspondientes, analizará, evaluará y seleccionará los proyectos, determinando puntajes en forma técnica y objetiva, como asimismo los costos, factibilidad de ejecución, exclusivamente en base a la documentación presentada y los informes técnicos que al respecto pueda requerir para mejor resolver, tanto de Unidades Municipales o servicios externos, según corresponda.

ARTÍCULO 22°: Una vez evaluados y seleccionados los proyectos con sus informes de evaluación, puntajes obtenidos y recomendación, serán remitidos formalmente por el Programa de Desarrollo Rural Municipal (PRODER), al Alcalde, en forma priorizada de mayor a menor, a fin de que éste tome conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 23°: El Alcalde evaluará los proyectos seleccionados y en su calidad de Presidente del Concejo presentará a ese Órgano Colegiado, para su aprobación, un informe fundado que contenga aquellos proyectos que, según su criterio, resulte conveniente financiar con preeminencia del interés de la Municipalidad hacia la comuna.

DEL RESULTADO Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 24°: En la fecha que indiquen las respectivas bases el Alcalde presentará los proyectos a consideración del Concejo, para su aprobación, para lo cual se deberá incluir el informe de la Comisión FONDEOCA, con las correspondientes actas y antecedentes donde conste la priorización de estos y sus respectivos montos. Para ello, se deberá tener especial consideración de la prohibición establecida en el artículo 12° del presente Reglamento.

En todo caso, el monto del financiamiento que se acuerde tendrá el carácter de subvención, por lo que su aprobación se regulará acorde a lo establecido en la letra g) del artículo 5°, con arreglo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 65° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 25°: Una vez conocida la aprobación de los proyectos presentados al Concejo, el Alcalde promulgará el Decreto correspondiente, lo remitirá a las respectivas organizaciones favorecidas, se publicará en la pagina web y en espacios habilitados para el efecto en dependencias municipales, sin perjuicio de la difusión del resultado del concurso que se estime conveniente realizar en medios de comunicación local y/o municipal.

DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 26°: Una vez promulgado y comunicado el referido Decreto de aprobación de los proyectos FONDEOCA, el Programa de Desarrollo Rural Municipal (PRODER), convocará a los(as) representantes de las organizaciones favorecidas, dentro de los plazos establecidos en las respectivas bases, para que concurran a la Municipalidad a suscribir el correspondiente convenio de ejecución de proyecto FONDEOCA adjudicado, en los cuales se determine los compromisos, obligaciones, derechos y condiciones en que se deberá desarrollar. Todo lo cual, en resguardo del interés patrimonial de la Municipalidad.

ARTÍCULO 27°: El plazo para suscribir dicho convenio será de 05 días corridos, contados desde la fecha de notificación de aprobación del respectivo proyecto. Transcurrido dicho plazo, caducará automáticamente el derecho de la Organización adjudicada y se entenderá que renuncia a recibir la correspondiente subvención y por lo tanto a ejecutar el proyecto postulado, sin derecho a ulterior reclamo y/o indemnización de perjuicios.

DEL PAGO DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 28°: Una vez que se hayan suscrito los respectivos convenios de ejecución, los que servirán de respaldo y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad procederá a emitir el Decreto que ordene el pago de las correspondientes subvenciones a cada una de las Organizaciones favorecidas

ARTÍCULO 29°: Una vez dictado el Decreto de Pago, la Tesorería Municipal procederá a realizar los correspondientes pagos de subvenciones aprobadas, a nombre de cada una de las organizaciones favorecidas. Junto a ello, entregará al representante legal de la organización un instructivo, especialmente elaborados para el efecto, en el que consten los antecedentes que deberán adjuntar para respaldar cada rendición de cuentas y formalidades que deberán cumplir al respecto.

DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 30°: Los proyectos aprobados pasarán a la etapa de la ejecución, cuyo plazo máximo será el día 15 de diciembre de cada año, sin perjuicio del plazo de rendición de cuentas fijado en el Artículo 36° de este Reglamento u otro que especialmente se establezca en las respectivas bases, el cual primará sobre estos.



ARTÍCULO 31°: La etapa de ejecución, en sus diferentes estados, se podrá verificar a través de diversos documentos, acciones, actividades o procesos, entre los cuales se pueden distinguir los siguientes, sin que por ello tal relación resulte taxativa:

- a) Verificación del aporte de la organización a través de fotocopia de cuenta de ahorro.
- b) Firma del convenio de ejecución del proyecto respectivo.
- c) Contratación de los servicios, compra de materiales y/o licitación según corresponda.
- d) Ejecución del proyecto.
- e) Recepción y certificación del término del proyecto por la Unidad Técnica Municipal, según corresponda, definida en el artículo 34° de este Reglamento.

ARTÍCULO 32°: El retardo injustificado en la ejecución de los proyectos o el atraso en las rendiciones deberá ser considerado como un factor decisivo en la adjudicación de nuevas postulaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que se pudiere perseguir.

ARTÍCULO 33°: La Municipalidad se reserva el derecho de ejercer todas las acciones legales que correspondan, para perseguir el correcto cumplimiento del convenio de ejecución de proyecto FONDEOCA, en todo lo que dice relación con la rendición de dichos aportes y la correcta ejecución del proyecto.

DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 34°: La supervisión y control de los proyectos FONDEOCA corresponderá al Programa de Desarrollo Rural Municipal PRODER, en todos los proyectos, además, a través de los profesionales con que cuente podrá realizar acompañamiento y asesoría en la ejecución de los proyectos adjudicados.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las competencias de control y supervisión que a otras Unidades de la Municipalidad le correspondan, en función de cada proyecto. Especialmente, aquella correspondiente a la inversión de los recursos municipales.

ARTÍCULO 35°: La Municipalidad, con todo, se reserva el derecho de supervisar la correcta inversión de los fondos aportados y de la ejecución del proyecto aprobado. Si se detectaran incumplimientos de cualquier compromiso contraído por las organizaciones, el Programa de Desarrollo Rural Municipal (PRODER), en tal caso deberá informar al Alcalde quién dispondrá congelar los aportes aprobados, pudiendo exigir incluso, el reintegro inmediato de los fondos entregados, cuando se detectaren irregularidades en la ejecución de los recursos económicos, sin perjuicio de las acciones legales que, con opinión de la Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, pudieran corresponder.

DE LA RENDICIONES DE CUENTAS

ARTÍCULO 36°: Las organizaciones beneficiadas quedarán obligadas a rendir cuenta de la subvención municipal, del aporte propio, una vez expirado el plazo de ejecución, al momento de haber invertido el total de los fondos o dentro de los plazos establecidos en las respectivas bases.

Dicha rendición, deberá ser presentada, según corresponda, facturas o boletas de bienes y servicios en original, a nombre de la organización, que acrediten el gasto realizado, de acuerdo a lo estrictamente aprobado en el proyecto respectivo. En el evento que las boletas no contengan el detalle de lo bienes o servicios adquirido se deberá adjuntar un detalle de la compra extendido por el propio proveedor o prestador de servicios. Todo lo cual conforme a las instrucciones que al respecto le imparta la Dirección de Administración y Finanzas.

Toda la documentación de respaldo de la correspondiente rendición de cuentas deberá ser extendida a nombre de la organización beneficiada, indicando el aporte Municipal y aporte de los beneficiarios, en los plazos establecidos en las respectivas bases.



ARTÍCULO 37º: Para los efectos señalados en el artículo anterior, el directorio de la organización beneficiada quedará constituido en codeudor solidario para efectos de la correspondiente rendición de cuentas de la subvención otorgada y correcta ejecución del proyecto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DIFUNDASE Y ARCHIVASE



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



GERMAN VERGARA LAGOS
ALCALDE

GVL/NBR/MSA/AMV/jrc.